

Traductor (nivel 3):

Es es trabajador encargado de llevar a cabo las traducciones necesarias que precise el Departamento.

GRUPO 11. PERSONAL DE LABORATORIO**Titulado superior (nivel 1):**

Titulación equivalente a grupo A Ley 30/1984.-Es el trabajador que desempeña, con mando o sin él, funciones propias de su titulación, dentro de las actividades de laboratorio.

Titulado medio (nivel 2):

Titulación equivalente a grupo B Ley 30/1984.-Es el trabajador que realiza las funciones propias de su titulación dentro de las actividades de laboratorio, bajo la supervisión, en su caso, de sus superiores.

Ayudante técnico (nivel 3):

Titulación equivalente a grupo C Ley 30/1984.-Es el trabajador que bajo la supervisión e instrucciones de sus superiores, realiza funciones técnicas de apoyo en laboratorio.

Analista de Laboratorio (nivel 4):

Titulación equivalente a grupo C Ley 30/1984.-Es el trabajador que bajo la supervisión de sus superiores, realiza análisis de laboratorio, para lo cual no es siempre necesario que se le indiquen las normas y especificaciones. Cuida del buen estado de los aparatos, prepara los reactivos necesarios, se ocupa de la obtención de determinadas muestras y, en su caso, extiende los boletines de análisis.

Auxiliar de Laboratorio (nivel 6):

Titulación equivalente a grupo D Ley 30/1984.-Es el trabajador que realiza funciones carentes de responsabilidad técnica, ayuda a sus superiores en la realización de trabajos sencillos, se ocupa de mantener en perfectas condiciones el material e instalaciones de los puestos de trabajo, así como su limpieza.

GRUPO 12. CATEGORÍAS A EXTINGUIR**Personal procedente del Centro de Control y Análisis de la Calidad****Técnico Jefe (nivel 1):**

Es el trabajador que dirige, dentro de cada unidad de laboratorio, todo lo inherente al proceso operativo o de estudio del mismo, ocupándose de su mejora y perfeccionamiento y de cuantas exigencias precisen su intervención. Tiene mando directo sobre los Técnicos titulados y la responsabilidad del trabajo, disciplina y seguridad del personal.

Personal procedente de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales (AISS)**Analista Programador (nivel 2):**

Es el trabajador que realiza las funciones propias de su nivel, dentro del grupo de personal de informática.

Maestro de Oficinas (nivel 3):**Encargado de Taller (nivel 3):**

Son los trabajadores que desarrollan las funciones de su nivel dentro del grupo de personal de oficios varios.

Personal procedente de Medios de Comunicación Social del Estado (MCSE)**Jefe de Sección (nivel 1).****Administrador (nivel 1).****Jefe de Administración (nivel 1).****Taquigrafo Redactor (nivel 2).****Teclista (nivel 3).****Oficial de primera Linotipista (nivel 3).****Oficial de primera Teclista (nivel 3).****Corrector de Composición (nivel 3).****Oficial de segunda Rotativas (nivel 3).****Oficial de segunda Reparación y Montaje (nivel 3).****Jefe de Negociado (nivel 3).**

Los anteriores trabajadores realizan funciones propias de su nivel, dentro del grupo de Personal de Administración.

Repartidor (nivel 6):

Es el trabajador que realiza funciones propias de su nivel, dentro del grupo de Personal Subalterno.

Personal procedente del Servicio de Publicaciones**Jefe de Administración (nivel 1).****Encargado administrativo (nivel 2):**

Son los trabajadores que realizan las funciones de su nivel, dentro del grupo de Personal de Administración.

Personal de Inspección del Consumo**Agente de Inspección (nivel 3):**

Es el trabajador que realiza funciones de inspección y control, comprobación de documentos y demás datos relacionados con los productos y servicios de uso y consumo, emisión de informe cuando proceda y tareas administrativas, que se deriven de las funciones señaladas, no encomendadas a niveles superiores.

GRUPO 13. PERSONAL DEL LAZARETO DE MAHÓN**Jefe de Taller (nivel 3):**

Es el trabajador que con responsabilidad propia y al frente de un determinado número de personas o por sí sólo, desarrolla una labor específica propia de cada caso. Posee los conocimientos suficientes para realizar las órdenes superiores y es responsable del mantenimiento de los medios materiales y disciplina del personal.

Encargada general (nivel 3):

Es la persona que tiene a su cargo la responsabilidad de mantenimiento del Lazareto, así como la coordinación, distribución y control de las tareas del personal que se ocupa de dicha función y es responsable del material utilizado.

Encargado de Almacén (nivel 3):

Es el trabajador responsable del Almacén que coordina y dirige el personal del mismo.

Oficiales de Oficinas (nivel 4):

Es el trabajador que con iniciativa y responsabilidad restringida y a las órdenes de un Jefe, si lo hubiera, realiza los trabajos de carácter general dentro de su oficina.

Ayudante de Oficinas (nivel 7):

Es el trabajador que con unos conocimientos generales del oficio correspondiente, auxilia al personal especializado de su categoría, en la ejecución de los trabajos propios o efectúa aisladamente otros de menor importancia.

GRUPO 14. TITULADOS SUPERIORES CUYAS PLAZAS PROCEDAN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**Titulado superior (nivel 1):**

Como consecuencia de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de febrero de 1985, por el que se aprueba la clasificación de los puestos desempeñados por el personal contratado administrativo, estas plazas quedarán amortizadas con ocasión de vacante.

Las funciones desempeñadas por estos trabajadores podrán ser indistintamente las indicadas para los Titulados superiores de los grupos 1.º y 11.

26101

CORRECCION de errores de la Resolución de 4 de agosto de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Interprovincial para el personal laboral de Juntas de Puertos, Puertos Autónomos, Comisión Administrativa de Grupos de Puertos y Puertos transferidos a Comunidades Autónomas que se adhieran al mismo.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, así como en el Convenio Colectivo anejo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 207, de 29 de agosto de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 30403, columna de la derecha, líneas dos, tres y cuatro, donde dice: «representantes de las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC. OO.) en representación de los trabajadores», debe decir: «representantes de la Central Sindical Unión General de Trabajadores (UGT) en representación de los trabajadores».

Página 30418, columna de la izquierda, a continuación del párrafo sexto y antes del epígrafe «Primera.-Vinculación a la totalidad», debe figurar, como título general y en mayúsculas: «DISPOSICIONES FINALES».